

Decreto Legislativo N° 1340 que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17° de la Ley N° 30264.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1340 que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17° de la Ley N° 30264.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de febrero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la coordinación) y Vicente Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de:
 - Modificar la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior para mejorar la atención y prestación de servicios al ciudadano, así como contribuir a la erradicación de actos de corrupción dentro del sector; perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, sin que ello implique regular materias reservadas a ley orgánica ni se afecte la autonomía constitucional de las dos últimas instituciones antes mencionadas.
- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 06 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1340, mediante el cual se incorporan diversas disposiciones relativas al uso de instalaciones policiales como depósito vehicular.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104¹ de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decretos Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

“(…) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo N° 1340 establece principalmente lo siguiente:

- La prohibición de hacer uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares, salvo que se requiera para el cumplimiento de la función policial y por el plazo establecido por la normatividad pertinente (artículo 2°).
- La protección, seguridad y custodia de los vehículos puestos a disposición por la Policía Nacional de Perú, luego de concluida la investigación en etapa policial, será responsabilidad de las autoridades competentes en el marco de sus funciones (artículo 4°).
- Se dispone el inventario y entrega de vehículos automotores en custodia de unidades policiales (Primera Disposición Complementaria Final).

¹ Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

- Finalmente, se incorpora el numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 30264 a fin de precisar que los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público (CIPGN) pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en las materias de orden público y seguridad.

5. **CALIFICACIÓN**

El Decreto Legislativo N° 1340 que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17° de la Ley N° 30264, se marca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 2 inciso e); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1340 que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17° de la Ley N° 30264, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de febrero de 2017



Milagros Takayama Jiménez
(Accesitaria de la coordinación)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)

Javier Velázquez Quesquén
(miembro)

